



# Asamblea General

Distr. general  
20 de mayo de 2021  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 9 de julio de 2021

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Rwanda

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## **Introducción**

1. De las 284 recomendaciones recibidas durante su examen periódico universal, la República de Rwanda aceptó 160, tomó nota de 75 y aplazó 49, como se confirma en el informe aprobado por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal el 29 de enero de 2021.
2. El Gobierno de Rwanda ha revisado cuidadosamente las 49 recomendaciones aplazadas pendientes y consigna a continuación su posición al respecto.
3. De algunas ha tomado nota parcialmente y otras no las ha aceptado porque recogían suposiciones o afirmaciones inexactas que no reflejan la realidad sobre el terreno.

### **I. Ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (recomendaciones 135.1, 135.2, 135.3, 135.4, 135.5, 135.6, 135.7, 135.8, 135.9, 135.10, 135.11, 135.12, 135.13, 135.14, 135.15, 135.16, 135.17, 135.18 y 135.19)**

4. Aunque el Gobierno de Rwanda comparte los objetivos de la Convención, no aceptamos la recomendación de ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, ya que el Gobierno de Rwanda todavía está estudiando la evolución de determinados elementos geopolíticos en la región que podrían repercutir en la aplicación de la Convención, y también está en proceso de comprobar si se cumplen todos los requisitos constitucionales.

### **II. Ratificar el Estatuto de Roma (recomendaciones 135.20, 135.21 y 135.22)**

5. Aunque Rwanda reconoce los objetivos de la lucha contra la impunidad en caso de delitos graves como el genocidio y los crímenes de lesa humanidad dondequiera que se produzcan, no aceptamos las recomendaciones por las que se solicita la ratificación del Estatuto de Roma.

### **III. Cooperar con los procedimientos especiales y reanudar la colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura (recomendaciones 135.23, 135.24, 135.25, 135.26 y 135.27)**

6. Rwanda toma nota de la recomendación 135.23 en la que se le solicita que coopere con los procedimientos especiales. Rwanda mantiene su postura en lo relativo a la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales durante su primer examen en 2011. Rwanda valora la interacción y la cooperación con los procedimientos especiales y, en la medida en que sean coherentes con los respectivos mandatos, y en condiciones mutuamente acordadas, examinará solicitud por solicitud.
7. Sin embargo, no aceptamos las recomendaciones 135.24, 135.25, 135.26 y 135.27 en lo que respecta a la reanudación de la colaboración con el Subcomité para la Prevención de la Tortura. Rwanda sigue preocupada por la actitud y la forma en que se puso fin a la primera visita.

**IV. Renovar el compromiso de Rwanda con su anterior declaración en virtud del artículo 24, párrafo 6, de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (recomendaciones 135.28 y 135.38)**

8. Rwanda no acepta estas recomendaciones, ya que las razones que llevaron a Rwanda a retirar su declaración se mantienen, por lo que Rwanda sigue preocupada con respecto a la imparcialidad e independencia del Tribunal.

**V. Penalizar el reclutamiento obligatorio de niños en las fuerzas armadas nacionales y en grupos armados no estatales (recomendaciones 135.29, 135.30 y 135.31)**

9. Estas recomendaciones no se han aceptado por considerarse que no son pertinentes y porque se refieren a actos que no reflejan la realidad sobre el terreno. Las leyes son claras en cuanto a la edad de alistamiento en las Fuerzas de Defensa de Rwanda y la Policía Nacional.

**VI. Empezar investigaciones independientes de todas las denuncias de vulneraciones de los derechos humanos como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y prolongadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura y malos tratos en los centros de detención, y asegurar el enjuiciamiento de los presuntos culpables (recomendaciones 135.33, 135.34, 135.35, 135.36 y 135.37), la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos y la garantía de la libertad de expresión (recomendaciones 135.41, 135.44 y 135.45)**

10. No aceptamos todas estas recomendaciones, ya que recogen suposiciones o afirmaciones inexactas. Rwanda reitera que la detención y la reclusión arbitrarias, las muertes sospechosas de personas privadas de libertad y el uso excesivo de la fuerza no forman parte de la política gubernamental y se consideran delitos que siempre dan lugar a una investigación.

**VII. Revisión de la Constitución, la legislación sobre la negación del genocidio y la legislación sobre el registro de ONG (recomendaciones 135.32, 135.40, 135.42 y 135.43)**

11. No aceptamos la recomendación 135.32, ya que el artículo 16, párr. 1, de la Constitución rwandesa deja claro que todos los rwandeses nacen y permanecen iguales en derechos y libertades. El párrafo siguiente prohíbe cualquier tipo de discriminación.

12. La recomendación 135.40 no se aceptó porque la Ley de Delitos y Penas de 2018, en su artículo 93, párrafo 3, castiga la incitación directa o indirecta al genocidio. Esa disposición no contradice ninguna norma internacional relativa a la libertad de expresión y, por lo tanto, consideramos que la recomendación no es pertinente.

13. Las recomendaciones 135.42 y 135.43 sobre el registro de ONG y la consulta a dichas organizaciones no fueron aceptadas, ya que el Gobierno de Rwanda considera que no es un tema sobre el que quepa formular recomendaciones. Rwanda tiene el propósito de seguir promoviendo la colaboración con las ONG como socios estratégicos, las leyes vigentes que regulan a las ONG nacionales e internacionales se han revisado y volverán a revisarse cuando sea necesario, y todas las partes interesadas, incluidas las ONG, han participado a lo largo del proceso.

### **VIII. Promover la tolerancia religiosa asegurando la acogida de las minorías religiosas en el lugar de trabajo (recomendación 135.39)**

14. Tomamos nota de la recomendación 135.39. Para empezar, la Constitución, en su artículo 16, prohíbe expresamente la discriminación por motivos de religión. El artículo 37 protege la libertad de conciencia y de religión. El artículo 57 prohíbe que las organizaciones políticas se basen en la religión, entre otras cosas.

15. La Ley núm. 66/2018, de 30 de agosto de 2018, en virtud de la cual se regulan las relaciones laborales en Rwanda, en su artículo 9, establece la protección contra la discriminación en el lugar de trabajo. Dicha disposición deja claro que un empleador debe dar a sus trabajadores las mismas oportunidades en el lugar de trabajo y tiene prohibido discriminarlos en base a su región, entre otras cosas.

16. Esas disposiciones también se respetan en la práctica, por lo que consideramos que la recomendación ya está totalmente cubierta y no es necesario incluirla en la lista en la que Rwanda tiene previsto centrarse en el próximo ciclo del EPU.

### **IX. Detectar e identificar a las víctimas de la trata, incluidas las que se encuentran en centros gubernamentales de tránsito, y prestarles apoyo (recomendación 135.46)**

17. Tomamos nota en parte de la recomendación sobre los esfuerzos para identificar, apoyar y localizar a las víctimas de la trata de personas, puesto que Rwanda ya ha hecho un despliegue de medios notable para erradicar el fenómeno de la trata de personas.

18. No aceptamos la segunda parte de la recomendación, ya que sugiere que hay víctimas de la trata de personas en los centros de tránsito. Esta es una suposición sin fundamento. No hay víctimas de la trata en los centros de tránsito del Gobierno.

### **X. Protección de los niños contra la explotación sexual y el matrimonio precoz (recomendaciones 135.47, 135.48 y 135.49)**

19. Rwanda se ha comprometido a luchar contra la explotación sexual en general y contra la de los niños en particular, que está terminantemente prohibida y conlleva duras penas para los responsables.

20. No aceptamos las recomendaciones, ya que no hay nada que equivalga a una industria del turismo sexual infantil en Rwanda.

21. En cuanto al matrimonio infantil, quisiéramos señalar que la edad para contraer matrimonio en Rwanda es de 21 años. Cualquier acto de tenor sexual que se cometa contra un niño (menor de 18 años) se considera un delito punible. Basándonos en lo anterior, consideramos que las recomendaciones citadas no se corresponden con la realidad sobre el terreno, motivo por el cual no las aceptamos.